

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO Nº 431

SAN SALVADOR, LUNES 3 DE MAYO DE 2021

NUMERO 83

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO LEGISLATIVO	
Acuerdo No. 1.- Se acuerda integrar la Junta Directiva para el período que inicia el 1 de mayo de 2021 y finaliza el 31 de octubre del 2022.....	3
Acuerdo No. 2.- Se acuerda integrar la Junta Directiva para el período que inicia el 1 de noviembre de 2022 y finaliza el 30 de abril del 2024.....	4
Acuerdo No. 3.- Se tiene por rendida la protesta constitucional de las diputadas y diputados suplentes, del periodo legislativo 2021-2024, de conformidad a las credenciales extendidas por el Tribunal Supremo Electoral.....	5
ORGANO EJECUTIVO	
MINISTERIO DE ECONOMÍA	
RAMO DE ECONOMÍA	
Acuerdo No. 483.- Se autoriza a la sociedad Granja San Diego, Sociedad Anónima de Capital Variable, la construcción de una estación de servicio a denominarse "Estación de Servicio Uno El Limón".....	6-7
Acuerdo No. 500.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad Calvoconservas El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	8-10
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Acuerdos Nos. 15-0161, 15-0657, 15-0971, 15-0025 y 15-0201.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	11-13
ORGANO JUDICIAL	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdos Nos. 80-D, 127-D, 211-D y 264-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	14
Acuerdo No. 400-D.- Se modifica el acuerdo número 1212-D de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho.....	15
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES	
Acuerdo No. 112-E-2021.- Se reconoce que el presupuesto transitorio de la Empresa Transmisora de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, es el monto aprobado por medio del Acuerdo No. 520-E-2019.	15
ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Decreto No. 2.- Ordenanza para la Implementación de la Política Pública Local Transfronteriza para el Desarrollo Económico Territorial Inclusivo de la municipalidad de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango.....	16-20
Decreto No. 3.- Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Técnica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.....	21-24
Decreto No. 5.- Ordenanza de Creación de Entidad Municipal Descentralizada denominada: Sistema de Tratamiento y Gestión de Aguas Residuales Descentralizado del municipio de Nejapa.	25-31
Decretos Nos. 11 y 12.- Incrementese el Presupuesto Municipal vigente de la Secretaría de la Mujer y Familia de la ciudad de San Salvador.....	32-33

Pág.

Pág.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	34
Aceptación de Herencia	34

DE SEGUNDA PUBLICACION

Herencia Yacente	34
------------------------	----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	35
------------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	35-42
Aceptación de Herencia	43-51
Título Supletorio	51-55
Diseño Industrial	55-56
Muerte Presunta.....	56
Nombre Comercial.....	56
Señal de Publicidad Comercial	56
Convocatorias	57-63
Subasta Pública.....	63-64
Reposición de Certificados	64-65
Edicto de Emplazamiento.....	65-66
Marca de Servicios.....	66
Resoluciones.....	67-72
Marca de Producto.....	73-79
Inmuebles en Estado de Proindivisión	79

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	80-83
Título de Propiedad	83-84
Título Supletorio	84-85
Nombre Comercial.....	86
Convocatorias.....	86-90
Reposición de Certificados	91
Balance de Liquidación	92
Solicitud de Nacionalidad	93
Aviso de Cobro	93-94
Avisos Varios.....	94
Marca de Servicios	94-97
Marca de Producto.....	97-110

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	111-117
Título Supletorio	117-119
Título de Dominio.....	119
Convocatorias	120-124
Subasta Pública	124-125
Reposición de Certificados	125
Balance de Liquidación	126
Solicitud de Nacionalidad.....	127
Administrador de Condominio	127-128
Título Municipal.....	128-130
Marca de Servicios	131-132
Marca de Producto.....	132-136

DECRETO NÚMERO CINCO.**EL CONCEJO MUNICIPAL DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.****CONSIDERANDO:**

- I. Que de Conformidad con el artículo 204 de la Constitución de la República y el Art. 12 del Código Municipal, la Autonomía Municipal se extiende a la facultad para acordar la creación de entidades descentralizadas, para la realización de determinados fines Municipales. Siendo facultad de este Concejo Municipal, el poder decretar la creación de una entidad municipal, cuyo servicio logre el cumplimiento del saneamiento básico, como una forma de garantizar el derecho a la salud, la vida y el medio ambiente adecuado.
- II. Que la resolución 64/292, de fecha 28 de julio de 2010, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ha reconocido que el derecho al agua potable involucra ineludiblemente el saneamiento, siendo ambos un "derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos".
- III. Que el artículo 4 de la Ley del Medio Ambiente, establece que las municipalidades, están obligadas a incluir el componente ambiental, de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas, por lo que, reconociendo el municipio de Nejapa, la importancia del recurso agua para la conservación de la salud de la población y el medio ambiente, se hace necesario mejorar e innovar el actual sistema de tratamiento de aguas residuales con el que cuenta el municipio.
- IV. Que de acuerdo con el artículo 4 numerales 5 y 10 del Código Municipal, establece que es competencia de los municipios: La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades; el incremento y protección de los recursos renovables y no renovables.
- V. Que actualmente Nejapa enfrenta problemas de contaminación, tanto en el agua de manto freático, como en su principal fuente de agua superficial, el Río San Antonio, por lo que el Concejo Municipal, se ha visto en la necesidad de gestionar una nueva planta de tratamiento de aguas residuales, que logre cumplir con lo establecido en: (i) el nuevo Decreto 29, Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales, y (ii) el Reglamento Técnico Salvadoreño: Aguas Residuales. Parámetros de calidad de Aguas Residuales para descarga y manejo de lodos residuales. RTS 13.05.01:18; dado que la anterior planta existente, ya no permitía cumplir con los estándares de calidad, legalmente establecidos, por lo que se hace urgente, crear una entidad que administre, no solo la planta de tratamiento, sino todo el sistema de saneamiento de aguas residuales del Municipio de Nejapa.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales y Municipales que señalan los Art. 204 numerales 1 y 3. De la Constitución de la República; el Art. 3, numerales 1, 3 y 5; Art. 12 y 30 numeral 13 del Código Municipal, este Concejo

DECRETA:

**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE ENTIDAD MUNICIPAL DESCENTRALIZADA,
DENOMINADA: SISTEMA DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES
DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE NEJAPA.**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO ÚNICO.

**DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, AUTONOMÍA, FINES Y DEFINICIONES DEL
SISTEMA DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES DESCENTRALIZADO DEL
MUNICIPIO DE NEJAPA.**

Denominación y objeto.

Artículo 1.- Créase la Entidad Municipal Descentralizada, para el Sistema de Tratamiento y Gestión de Aguas Residuales, del municipio de Nejapa, departamento de San Salvador; de naturaleza pública municipal, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que podrá abreviarse STAR NEJAPA.

Será la encargada de administrar, mantener y operar el sistema de recolección, conducción y tratamiento de aguas residuales del municipio de Nejapa, que serán descargadas en el medio receptor río San Antonio, cumpliendo con la normativa vigente.

Domicilio y Plazo de Creación

Artículo 2.- El domicilio de STAR NEJAPA será el municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, y su plazo de vigencia será por tiempo indefinido.

Autonomía

Artículo 3.- La autonomía de STAR NEJAPA será en lo técnico, administrativo y financiero con una administración que se regulará de conformidad a sus Estatutos de creación. La autonomía comenzará desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Su Junta Directiva será capacitada previamente y acompañada, por parte del Concejo Municipal, durante tres meses que será lo que durará la puesta en marcha de todo el Sistema.

Sectores que integrarán la Junta Directiva de STAR NEJAPA

Artículo 4.- Estará integrada por los siguientes sectores: sector público, representado por el Municipio de Nejapa; y el sector privado, representado por Personas Naturales y Jurídicas del sector empresarial y usuarios de la Zona Logística, residencial, y las comunidades. El detalle de la constitución, integración y funcionamiento de la Junta Directiva se desarrollará en los Estatutos de STAR NEJAPA, y en esta Ordenanza.

Fines.

Art. 5.- Los fines de STAR NEJAPA son los siguientes:

- a) Realizar actividades relacionadas con la Ingeniería Sanitaria y Ambiental, en todos sus ramos.
- b) Conducción, manejo y tratamiento adecuado de las Aguas Residuales del Municipio.
- c) Desarrollar investigaciones para optimizar el proceso de tratamiento y estabilización de las Aguas Residuales.
- d) Asesorar técnicamente a las personas que tributan al sistema de tratamiento.
- e) El aprovechamiento energético asociado al tratamiento de Aguas Ordinarias y Especiales y Lodos Residuales,
- f) Reutilización de las aguas residuales tratadas y sus lodos, en cualquiera de las formas de clasificación de reuso establecidas en el Decreto 29, Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales, previa la autorización ambiental del MARN.
- g) Ampliar el sistema de saneamiento y tratamiento de todos aquellos sectores que no estén actualmente con cobertura del sistema, de acuerdo con la capacidad técnica de dicha planta.
- h) Elaborar estudios financieros para la actualización tarifaria del servicio de tratamiento de Aguas Residuales, considerando los costos de administración, operación, rehabilitación y mantenimiento del sistema.
- i) Planificar y desarrollar programas de Educación Ambiental Hídrica y de Cultura Tributaria Municipal, para impulsar el uso eficiente del agua potable, del sistema de alcantarillas, cuidar la vida útil de la Planta de Tratamiento y garantizar la administración del sistema de forma transparente y eficiente, de acuerdo con su capacidad técnica y económica.
- j) Suscribir convenios, acuerdos y contratos, para el cumplimiento de los presentes fines, con entidades públicas, privadas, extranjeras, nacionales, y personas naturales.
- k) En general la realización de cualquier otra actividad relacionada con los fines regulados en el presente artículo y permitidas por otras normativas legales

Definiciones:

Artículo 6.- Para el mejor entendimiento de los términos usados en la presente Ordenanza de creación, se establecen las siguientes definiciones:

AFLUENTE: caudal de agua residual que ingresa a una unidad de conducción o tratamiento.

AGUA RESIDUAL: agua que ha recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes, resultantes de cualquier uso, proceso u otra operación de tipo Doméstico, Industrial, Agroindustrial, Comercial, Agropecuario o de Servicios, así como la mezcla entre ellas, las cuales de conformidad a la normativa sanitaria y ambiental vigente se clasifican de 3 tipos: ordinarias, mixtas y especiales.

AGUAS RESIDUALES CRUDAS: aguas residuales sin tratamiento.

AGUA RESIDUAL TRATADA: toda agua residual que ha sido sometida a un tratamiento, cuya calidad, cumple con los parámetros establecidos por la normativa vigente, y que en consecuencia puede ser vertida a un cuerpo receptor o reutilizada en otros usos, previo el cumplimiento de los parámetros establecidos para la aplicación específica.

AGUA RESIDUAL DE TIPO ORDINARIO: agua residual generada por las actividades domésticas de los seres humanos, tales como uso de servicios sanitarios, lavamanos, fregaderos, lavado de ropa y otras similares.

AGUA RESIDUAL DE TIPO ESPECIAL: agua residual generada por actividades agroindustriales, industriales, hospitalarias y todas aquellas que no se consideran de tipo ordinario.

AGUA RESIDUAL MIXTA: combinación de aguas residuales de tipo ordinario, con aguas residuales de tipo especial, o la combinación de aguas residuales de tipo especial, pero de distintos sectores productivos.

ALCANTARILLADO SANITARIO o COLECTORES SANITARIOS: red de obras, tuberías o canales, alcantarillas, pozos de visita, y colectores que se utilizan para recolectar y transportar las aguas residuales; hasta su punto de tratamiento y vertido, que, para el caso del Municipio de Nejapa, pertenecen a dicha municipalidad.

APROVECHAMIENTO DE LODOS RESIDUALES: uso de lodos estabilizados en cualquier actividad que presente un beneficio

EFLUENTE: caudal de agua residual que sale de la última unidad de conducción o tratamiento.

LODO: residuo sólido, semisólido, proveniente de sistemas de tratamiento de aguas residuales, de alcantarillado sanitario y plantas potabilizadoras; así como los lodos de procesos industriales, agroindustriales o de actividades especiales. Se entenderá como sinónimo "fango".

MEDIO O CUERPO RECEPTOR: río, quebrada, lago, laguna, manantial, embalse, mar, estero, manglar, pantano y otros previamente autorizados, donde se vierten aguas residuales, excluyendo el sistema de alcantarillados sanitarios y el suelo.

NIVELES PERMISIBLES DE CONCENTRACIÓN HÍDRICA: valores o parámetros que establecen el máximo grado de concentración de contaminantes que pueden contener un afluente o efluente que es dispuesto en un colector o cuerpo receptor hídrico superficial, de conformidad con la normativa establecida.

PLANTA DE TRATAMIENTO: estructura y sistemas de ingeniería en las que se tratan Aguas Residuales, de manera que puedan usarse para fines específicos.

POBREZA EXTREMA: situación de carencia en la que no se dispone de los recursos que permitan satisfacer, las necesidades básicas de alimentación. Se entenderá que una persona se encuentra en esta situación, cuando su ingreso sea igual o menos de un dólar diario.

REUSO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS: aprovechamiento de un efluente de agua residual tratada antes o en lugar de su descarga, que cumplen con los niveles de calidad para cada uno de los usos previos, autorizados por el Decreto 29, Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales, tomando en cuenta los parámetros establecidos en la RTS 13.05.01:18, la protección de los habitantes de Nejapa, el Medio Ambiente y los diferentes Procesos Productivos.

SECTOR RESIDENCIAL: área urbanizada del municipio que cuenta con los Sistemas de Saneamiento Básico, Dotación de Agua Potable, Sistema Vial y Electricidad, de conformidad a la normativa ambiental y urbanística.

SECTOR DE COMUNIDADES: poblaciones o asentamientos humanos, generalmente ubicados en la zona rural o zona urbana no consolidada, las cuales no cuentan con algunos servicios básicos, tales como el saneamiento de sus aguas ordinarias, agua potable, electricidad y sistema vial:

SECTOR EMPRESARIAL Y USUARIOS DE LA ZONA LOGÍSTICA: establecimientos dedicados a diversas actividades económicas, representados por personas jurídicas, establecidas en la zona logística, de acuerdo con el Esquema Director del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador.

SISTEMA DE SANEAMIENTO Y TRATAMIENTO: conjunto de procesos físicos químicos o biológicos que se aplican a las aguas residuales y lodos, con el fin de mejorar su calidad y cumplir con la normativa vigente.

SIGLAS.

ADESCO: Asociación de Desarrollo Comunal.

MARN: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Los conceptos y sus correspondientes definiciones empleados en esta Ordenanza, constituyen los términos claves para la interpretación de esta y se entenderán en el significado que en esta Ordenanza se expresa, sin perjuicio de los conceptos empleados en otras leyes o reglamentos, así como en convenios, convenciones o tratados internacionales sobre la materia.

TITULO II

CAPITULO ÚNICO.

DE LOS APORTES MUNICIPALES, DE LA ADMINISTRACIÓN DE STAR NEJAPA Y FORMA DE DESIGNAR LA JUNTA DIRECTIVA.

Aportes de la municipalidad

Artículo 7.- La Municipalidad de Nejapa, aportará para la realización de los fines de STAR NEJAPA, la delegación del cien por ciento de la estructura física, administración y gestión del sistema de tratamiento de las aguas residuales del Municipio de Nejapa.

Organismo de administración

Artículo 8.- La dirección de STAR NEJAPA estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrada por cinco miembros:

- a. El Alcalde o Alcaldesa de Nejapa, o un delegado de estos, quien será el Presidente de la Junta Directiva.
- b. Un representante del sector empresarial y usuarios de la Zona Logística, quien será su Director Financiero.
- c. El Síndico Municipal, que será su Director Secretario.
- d. Un representante de las comunidades beneficiadas, quien será su Director Vicepresidente.
- e. Un representante del sector privado residencial, quien fungirá como Vocal.

Las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva, forma de sesionar, régimen administrativo, operativo, contable, presupuestario; integración con otras instituciones del sector de saneamiento básico o control y seguimiento ambiental; así como el control y seguimiento por parte del Concejo municipal a STAR NEJAPA, se establecerán en sus estatutos.

Una ordenanza especial regulará la prestación del servicio de saneamiento, las obligaciones de los usuarios, y el régimen sancionatorio.

Forma de designación

Artículo 9.- La forma de designar a los miembros de la Junta Directiva será la siguiente:

- a. El Alcalde y Síndico Municipal en representación del Concejo Municipal.
- b. Representantes del sector empresarial y usuarios de la Zona Logística de Nejapa, y las comunidades, serán convocados por el Alcalde a reuniones separadas, a efecto de elegir a los representantes por sector, las reuniones se celebrarán en presencia del Alcalde o de un delegado de la Alcaldía de Nejapa, del departamento de Participación Ciudadana, quien levantará acta y dará fe de la elección. Las actas que se levanten quedarán en los archivos de actas de STAR NEJAPA y de Participación Ciudadana.
- c. Para el caso de la convocatoria del sector empresarial y los usuarios de la Zona Logística Nejapa, se expresará que el asistente a la reunión concurre con un poder especial o autorización con firma legalizada, o en acta notarial otorgado por el representante legal de la sociedad, con facultades únicas y exclusivas de elegir o ser elegido como miembro de la Junta Directiva STAR NEJAPA.
- d. Los representantes de las comunidades (ADESCOS), y residenciales, serán electos por la Asamblea General de entre sus miembros, por mayoría simple, con presencia del Alcalde o de un delegado de la Alcaldía de Nejapa, del departamento de Participación Ciudadana, quien levantará acta y dará fe de la elección. Las actas que se levanten quedarán en los archivos de actas de STAR NEJAPA y de Participación Ciudadana.

El delegado deberá presentar el informe y las actas para su validación al Concejo Municipal, dentro de los cinco días posteriores a su elección.

Para ser electos representantes del sector privado: empresarial y usuarios de la Zona Logística, así como del residencial, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a- Ser usuario del sistema municipal de saneamiento, tratamiento y gestión de aguas residuales y lodos.
- b- Mayor de 18 años.
- c- Que sepa leer y escribir.
- d- Pertenecer al sector que representará.
- e- No ser representante de otro sector.
- f- De reconocida honorabilidad, y de notoria competencia.
- g- En el caso de los representantes del sector empresarial y usuarios de la Zona Logística, el asistente a la reunión concurrirá con un poder especial o autorización con firma legalizada o en acta notarial otorgado por el representante legal de la sociedad, con facultades únicas y exclusivas de elegir o ser elegido como miembro de la Junta Directiva de STAR NEJAPA.

En las reuniones de elección de cada uno de los representantes, deberá elegirse su suplente. El Alcalde y Síndico Municipal electo contarán con un suplente cada uno, que serán electos en el seno del Concejo Municipal, para que los representen en sus ausencias, cuando falte uno o los dos.

Protocolo de convocatoria y elección de representantes

Artículo 10.- Las convocatorias a realizar por cada uno de los tres sectores, que conformarán la parte privada de la Junta Directiva, deberán ser realizadas utilizando diferentes medios, escritos y digitales, para garantizar la presencia de los sectores y transparencia de su elección.

El protocolo a seguir para: (i) la información o comunicación del proceso de elección de los representantes directivos, y (ii) la elección de cada uno de los representantes por sector será el siguiente:

- a- Previo a la convocatoria de elección de representantes por sector, se realizará al menos una reunión informativa, por cada sector. Las convocatorias a estas reuniones previas serán firmadas por el Alcalde y se publicará en el portal web de la Alcaldía de Nejapa, en las secciones de Avisos y Portal de Transparencia; en grupos y redes sociales; y en el muro de avisos en las afueras de la Alcaldía. Asimismo, a través del departamento de Participación Ciudadana, se entregarán invitaciones escritas, en físico a miembros o integrantes de cada uno de los sectores.
- b- La invitación a la reunión informativa deberá contener como mínimo: día y hora; lugar, objeto de la reunión y representante o delegado municipal que la presidirá; e importancia de la comparecencia de los invitados.
- c- El día de la celebración de la reunión informativa, por sector, se explicará sobre la conformación de STAR NEJAPA, para la administración, mantenimiento y operación del sistema de saneamiento de aguas residuales del municipio. Asimismo, se les explicará los requisitos legales para asistir a la reunión de elección del integrante que los representará, ante la Junta Directiva de STAR NEJAPA y participar en la misma. En esta reunión se consensuará, la fecha para la celebración de la elección de dicho representante.
- d- De esta reunión informativa, se dejará evidencia mediante lista de asistencia, fotografías y/o cualquier otro medio de evidencia.
- e- El día y hora designado para la elección del representante de sector en la Junta Directiva de STAR NEJAPA, se iniciará con la toma de asistencia y revisión de requisitos legales para participar de la elección; luego se pasará a la explicación del motivo de la sesión; se dará la palabra a los participantes para que propongan a candidatos, los cuales serán sometidos posteriormente a votación. Los participantes decidirán la forma de votación que utilizarán para la elección. El representante elegido será el que mayor cantidad de votos acumule.
- f- Un delegado del departamento de Participación Ciudadana levantará un acta en donde se relate todo el proceso de elección, la cual será firmada por los asistentes. En aquellos casos en que alguno de los asistentes no pueda firmar, colocará en el acta la huella digital de cualquiera de sus dedos y firmará cualquiera de los asistentes a ruego.

g- De esta reunión de elección, además del acta que se levantará, se dejará registro fotográfico y/o cualquier otro medio de evidencia.

El delegado del departamento de Participación Ciudadana deberá presentar el informe, las actas y los registros de evidencia de las reuniones, para su validación al Concejo Municipal, dentro de los cinco días posteriores a su elección.

Electos los miembros de la Junta Directiva, serán juramentados por un representante del Concejo Municipal, delegado mediante Acuerdo, cuya juramentación se hará de conformidad a lo establecido por la Constitución de la República.

Duración en funciones

Artículo 11.- Los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones, para el caso del Alcalde, Síndico y sus suplentes, por el tiempo que dure el período para el que fueron electos o reelectos. El resto de los miembros durará tres años, contados a partir de la fecha de la juramentación.

Administración técnica de STAR NEJAPA

Artículo 12.- STAR NEJAPA, será administrada por medio de un Gerente, quien será elegido por la Junta Directiva, mediante un procedimiento de selección y evaluación por competencias.

El Gerente responderá ante la Junta Directiva de forma mensual, presentando un informe respaldado por evidencia documental, en la que se compruebe el estado administrativo, financiero y operativo de STAR NEJAPA. Asimismo, tendrá a su cargo una unidad técnica y otra administrativa, cuyo número de trabajadores, funciones y perfiles quedarán detallados en los respectivos manuales.

Facultades, funciones y obligaciones de la Junta Directiva de STAR NEJAPA.

Artículo 13.- Serán facultades de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Establecer una oficina que funcione separadamente de las dependencias municipales, de conformidad a las directrices que dé el Concejo Municipal.
- b. Seleccionar y contratar al personal competente y conocedor en la materia de conformidad con la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Código de Trabajo, Reglamento Interno, manuales respectivos y legislación aplicable, según sea el caso.
- c. Despedir, remover, o suprimir plazas de STAR NEJAPA, cuando fuera por necesidad o conveniencia de STAR NEJAPA, de conformidad a la normativa de la materia vigente.
- d. Verificar que se lleve la contabilidad formal debidamente organizada, registrada cronológicamente de acuerdo con los hechos económicos realizados, y cumpliendo las normas técnicas y legales existentes.
- e. Conocer el presupuesto de STAR NEJAPA, propuesto por el Gerente, modificarlo en caso de ser necesario y presentarlo al Concejo Municipal, para su aprobación.
- f. Hacer las propuestas, al Concejo Municipal, de reforma a las tarifas de las tasas o cobro por los servicios prestados por STAR NEJAPA, así como la elaboración de instrumentos regulatorios, guías, manuales, reglamentos internos, para un mejor funcionamiento de esta.
- g. Proponer al Concejo Municipal todas las reformas que crean convenientes a la presente Ordenanza y Estatutos de STAR NEJAPA.
- h. Conocer los informes, presentados por el gerente, sobre la gestión operativa, administrativa y financiera de STAR NEJAPA, los que se presentarán ante el Concejo Municipal cada 3 meses.
- i. Proponer al Concejo Municipal, la venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de STAR NEJAPA, por ser necesarios para el mantenimiento y sostenimiento del Sistema.
- j. Acordar la compra de bienes y servicios que demande el funcionamiento de STAR NEJAPA, para la prestación de los servicios de saneamiento, se sujetará a lo dispuesto por lo establecido por El Código Municipal y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.
- k. Aprobar los contratos administrativos y convenios, cuya celebración sea de interés de STAR NEJAPA.
- l. Proponer al Concejo, la declaratoria de potenciales usuarios del sistema, en categoría de pobreza extrema, anexando para tal efecto la documentación de respaldo pertinente, a fin de asignarle a esta población una tarifa acorde a sus posibilidades de ingreso.
- m. Sustanciar los procedimientos administrativos sancionatorios por incumplimiento a lo establecido en la ordenanza que regule las funciones del Sistema u otras ordenanzas que por delegación se les confíe.
- n. Aprobar y dar a conocer al Concejo Municipal, el Plan Estratégico Participativo, Estados Financieros y sus anexos, Memoria de Labores, el Plan Anual de Trabajo y la Memoria Anual de Labores.
- o. Evaluar anualmente, la gestión desarrollada por el Gerente o quien haga sus veces.
- p. Establecer instrucciones y medidas que fueren convenientes para la buena marcha del Sistema.
- q. Decidir otros asuntos no previstos en esta ordenanza, que tengan relación con el Sistema de Saneamiento.

Artículo 14.- Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Solicitar audiencia al Concejo Municipal para exponer asuntos relacionados con el Sistema de Saneamiento.
- b. Conocer y aprobar la estructura organizativa de STAR NEJAPA, Manuales Respectivos, el Reglamento Interno de Trabajo y las modificaciones a los mismos, para su posterior presentación y aprobación del Concejo Municipal.
- c. Resolver cualquier asunto de interés para la STAR NEJAPA, que figure en la agenda de la Junta Directiva.
- d. Gestionar obras y proyectos que fortalezcan el sistema de saneamiento.

- e. Velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza, de los Reglamentos y sus Acuerdos.
- f. Determinar el régimen administrativo de STAR NEJAPA, tomando los acuerdos que estime necesarios.
- g. Establecer la fianza del tesorero, contador y/o empleados que tengan a su cargo la custodia de fondos, de conformidad a la Ley de Corte de Cuentas de la República y el Código Municipal.
- h. Atender la gestión de los asuntos de su competencia.

Artículo 15.- Serán obligaciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Velar porque se lleven al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes de STAR NEJAPA;
- b. Implementar los mecanismos necesarios para la protección y conservación de los bienes de STAR NEJAPA y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;
- c. Planificar y desarrollar programas de educación ambiental hídrica y de cultura Tributaria Municipal, para impulsar el uso eficiente del agua potable, el uso adecuado del sistema de alcantarillado, cuidar la vida útil de la Planta de Tratamiento y garantizar la administración del sistema de forma transparente;
- d. Llevar buenas relaciones con las instituciones públicas nacionales, regionales y departamentales, así como con otros municipios y cooperar con ellos para el mejor cumplimiento de los fines de los mismos, dentro de sus competencias.
- e. Rendir cuentas a la comunidad beneficiaria de la marcha de las actividades de STAR NEJAPA, una vez al año, mediante una Asamblea General de usuarios del sistema, convocada para tal efecto.
- f. Prohibir la utilización de bienes con fines partidarios, así como colores y símbolos del partido gobernante tanto en muebles o inmuebles propiedad de STAR NEJAPA, ni permitir al personal y funcionarios participar en actividades públicas partidarias cuando se encuentren en el desempeño de sus funciones.
- g. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos.

Artículo 16.- El patrimonio de STAR NEJAPA estará constituido por:

- a. Los bienes muebles e inmuebles transferidos por el Estado, la Municipalidad de Nejapa, u otro Organismo Nacional o Internacional;
- b. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y valores que adquiera.
- c. Aportes en efectivos o especies que se reciban a favor de STAR NEJAPA.
- d. Las donaciones, legados y contribuciones que se gestionen a nivel nacional e internacional, siempre que no limiten, coarten, o disminuyan las atribuciones de STAR NEJAPA;
- e. Las ganancias obtenidas de las operaciones normales o corrientes y extraordinarias, que desarrolla STAR NEJAPA.

Artículo 17.- Constituyen ingresos de STAR NEJAPA los siguientes:

- a. Los provenientes del pago por la prestación de servicios suministrados por STAR NEJAPA, en el cumplimiento de los fines para la que fue creada.
- b. Los intereses originados por los depósitos que se mantengan en los Bancos.
- c. Las donaciones y legados que reciba de personas naturales y jurídicas sean éstas nacionales o extranjeras,
- d. Las aportaciones de la Municipalidad de Nejapa.
- e. El producto de las sanciones pecuniarias de toda índole, (mora y multas) aplicadas por la administración de STAR NEJAPA, de conformidad a lo establecido en las ordenanzas correspondientes.
- f. El producto de los contratos que celebre,
- g. Cualquier otro que legalmente le sea permitido recibir.

TITULO V

DEL CONTROL, FISCALIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS PARA LA REFORMA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE STAR NEJAPA.

CAPÍTULO UNO

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 18.- STAR NEJAPA deberá rendir al Concejo Municipal, un informe trimestral, circunstanciado y documentado de la ejecución presupuestaria y del desarrollo de sus labores, a más tardar, dentro de los noventa días siguientes a la finalización del ejercicio fiscal o cuando sea requerido por dicho Concejo.

Artículo 19.- La Corte de Cuentas de la República ejercerá la vigilancia, fiscalización y control a posteriori, sobre la ejecución del presupuesto y demás operación de STAR NEJAPA, para lo cual se aplicarán las leyes y normativa vigente sobre la materia.

Artículo 20.- STAR NEJAPA estará sujeta a las normas de control de la Auditoría Interna de la Municipalidad y a la Auditoría Externa que audite a la Municipalidad. Hasta que tenga la capacidad financiera de contratar sus propias auditorías.

CAPÍTULO DOS

PROCEDIMIENTOS PARA LA REFORMA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE STAR NEJAPA

Artículo 21.- Los estatutos sólo pueden ser reformados por el Concejo Municipal de Nejapa y se aprobará a través de votación por mayoría simple de sus miembros, a propuesta de la Junta Directiva de STAR NEJAPA.

Artículo 22.- Las causales de disolución de STAR NEJAPA serán:

- a. Por dedicarse a fines distintos a los establecidos en sus estatutos y en la presente ordenanza.
- b. Cuando se haya descapitalizado o cuando haya perdido más de las tres cuartas partes de su patrimonio.

Artículo 23.- STAR NEJAPA, será disuelta por acuerdo del Concejo Municipal, y se aprobará por unanimidad. Toda resolución relacionada a la disolución será publicada en el Diario Oficial.

Artículo 24.- Acordada la disolución, el Concejo Municipal nombrará liquidadores, en número de al menos dos, quienes, a partir de su aceptación del cargo, tomarán la dirección y administración de STAR NEJAPA, y tendrán la representación de esta hasta su total liquidación.

Liquidada STAR NEJAPA, todos sus bienes muebles e inmuebles, ingresarán al Patrimonio Municipal.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

De lo no previsto:

Artículo 25.- Todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza se regulará de acuerdo con los Estatutos de STAR NEJAPA, el Código Municipal, y demás leyes afines.

Lo relativo a la regulación del servicio del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, se establecerá en una ordenanza propia a dicho tema.

Artículos transitorios:

Artículo 26.- En la primera elección de representantes para la Junta Directiva de STAR NEJAPA, de los sectores residencial y comunidades, que conformarán la Junta Directiva, se procederá a una consulta sectorial, tal como lo refiere el Art. 116 literal d) del Código Municipal, siguiendo el siguiente protocolo:

- 1- El Alcalde, convocará a una consulta de elección de representante de sector en la Junta Directiva de STAR NEJAPA, señalando lugar, día, hora y motivo de la consulta sectorial, esta será moderada por el Secretario Municipal, quien levantará acta de la misma.
- 2- El día y hora señalado en el anterior numeral, se dará lectura a las partes medulares de la ordenanza y estatutos de STAR NEJAPA. Los asistentes de los sectores propondrán candidatos para la representación en la Junta Directiva, los cuales serán sometidos a votación y ganará el que mayor puntaje de votos obtenga.

Artículo 27.- Una vez todos los sectores cuenten con su representante elegido, se convocará al acto de constitución de STAR NEJAPA. Posteriormente el Concejo en su próxima sesión acordará la creación de STAR NEJAPA, aprobará sus estatutos y mandará a publicar en el Diario Oficial.

Artículo 28.- Para las siguientes elecciones para representantes de Junta Directiva, en el caso de los sectores residenciales y comunidades, que no cuenten con sus respectivas ADESCOS; o que existiendo estas no estén vigentes, la municipalidad procurará que las conformen o actualicen, para las posteriores elecciones, que se harán, tal como lo indica el Art. 9 de la presente ordenanza.

Para la primera elección del representante del sector empresarial y usuarios de la Zona Logística Nejapa, se procederá siempre como lo indica el Art. 9 de la presente ordenanza.

Vigencia:

Artículo 29.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 30.- DERÓGANSE, los siguientes artículos

- 1- Artículos 1 al 6, del Decreto No. 2-2005, Ordenanza Municipal para el Manejo Adecuado de las Aguas Residuales y Planta de Tratamiento del Municipio de Nejapa. Publicado en D.O. 179, Tomo 368, 28/09/2005 y sus reformas.
- 2- Artículos 3, 4, 5, y 6 del Decreto No. 2. "Regulación de la Finalidad, el Funcionamiento y Servicio a la Comunidad, de la Planta de Tratamiento de Aguas Negras de Residuales en el Municipio de Nejapa". Publicado en D.O. 78, Tomo 355, 30/04/2002.

Dado en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Nejapa, Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veinte.

ING. ADOLFO RIVAS BARRIOS,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. SILVIA NOEMY AYALA GUILLEN,
SECRETARIA MUNICIPAL.